

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 21 de enero de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 225529. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 399

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO RAYGO S.A.S

NIT. 900.889.637-1

gruporaygo@gmail.com

DEMANDADO: HUSAY SEIZA DELGADO C.C 1.234.091.972

Usa.boyz@outlook.es

KEVIN DE JESÚS SEIZA DELGADO C.C.1.193.417.145

Se desconoce dirección electrónica

RADICACION: 2021-00039-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **GRUPO RAYGO S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, en contra de los señores **HUSAY SEIZA DELGADO C.C 1.234.091.972 y KEVIN DE JESÚS SEIZA DELGADO C.C.1.193.417.145**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, conforme a lo ordenado por numeral segundo del Art. 84 del Código General del Proceso, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales de los anexos de la demanda, para probar la calidad en la que se está actuando dentro del proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 579 de 2020 no es factible el cobro de cláusula penal para dichos periodos.

3.- Debe informarse el correo electrónico de los demandados y aportar las evidencias de donde se obtuvo (num. 8 Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e328f58ca0909a605578f73143223101f6b39df1d91b985da752557a1cb7e76**

Documento generado en 18/02/2021 02:47:42 PM